

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00188-00
Demandante(s):	Jesús Ríos Calderón
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Tema:	Retroactivo de pensión de invalidez- cosa juzgada

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 9 de junio de 2020
Hora inicio: 2:56 p.m.
Hora fin: 3:16 p.m.

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 19 de mayo de 2020
Hora inicio: 3:16 p.m.
Hora fin: 4:01 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Jesús Ríos Calderón
Apoderado(a): Susan Mildrey Tique Urbina
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Representante:
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Ministerio Publico: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 9 de junio de 2020, siendo las 2:56 de la tarde, la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué, procedió a instalar audiencia en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 de 7 de mayo del 2020. En el último acuerdo citado que estableció como una de las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral los procesos en los que tenga solicitud de persona con discapacidad, como en el presente asunto.

Se dejó constancia que estuvieron presentes en la audiencia virtual el apoderado de la parte demandante, el apoderado de Colpensiones y el agente del Ministerio Publico.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dra. Susan Mildrey Tique Urbina, identificado con C.C.1.109.205.156 N° y T.P. N°235.766, como apoderado sustituto del señor Jesús Ríos Calderón para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agrega al expediente digital.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hicieron presente el representante legal de Colpensiones y el demandante, amén que COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad N° 248712019 en el que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho plantea a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos:

- PRIMERO; TERCERO; CUARTO; QUINTO; SEXTO, SÉPTIMO; OCTAVO; NOVENO; DÉCIMO; UNDECIMO; DECIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a determinar:

Si el actor tiene derecho a que Colpensiones le reconozca y pague el retroactivo de la pensión de invalidez que le fue reconocida mediante sentencia de tutela, junto con los intereses moratorios.

De resultar avante las pretensiones se analizarán las excepciones de fondo propuestas por la demandada, que denominó:

- COBRO DE LO NO DEBIDO
- AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- IMPROCEDENCIA DE OTORGARLE EFECTOS EX TUNC A LA SENTENCIA T-452 DE 2017
- PRESCRIPCIÓN

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 17 al 42 del expediente.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones:

Documentales:

La presentada con la contestación de la demanda y que obra en medio magnético que reposa a folio 76 del expediente.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia:

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchadas los alegatos de conclusión, el Despacho procedió a emitir la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el señor JESÚS RIOS CALDERÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$2.400.000.

TERCERO. Se dispone el grado jurisdiccional de consulta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, en su Sala de Decisión Laboral, en caso de no ser apelada la decisión.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que la parte demandada y el agente del Ministerio Público interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente digitalizado ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc se agregan al proceso junto con el audio en disco compacto.

Consulte la audiencia en el siguiente link:

<https://1drv.ms/v/s!AgExq5ZVYdDjACzFqv4q1VyoJ1q?e=DFdnIZ>


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.